

**1.- ACUERDO LA CONCLUSIÓN** del Procedimiento Especial de Microempresas

[REDACTED], por insuficiencia de la masa activa para satisfacer los créditos contra la masa de acuerdo a lo establecido en el art. [REDACTED] cesando todos los efectos de la declaración del concurso, sin perjuicio de su posible reapertura en caso de aparición de nuevos bienes, y se acuerda el archivo de las actuaciones.

Cesan las limitaciones de las facultades de administración y disposición sobre el deudor subsistentes.

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
los que a/l/a concursad/o/a tenga inscritos bienes y derechos.

**2.- ACUERDO: Reconocer a [REDACTED], el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho. El beneficio es definitivo y alcanza a:**

1.º Todos los créditos privados ordinarios y subordinados pendientes a la fecha de conclusión del concurso, aunque no hubieran sido comunicados, que no sean por las deudas [REDACTED]

En el presente caso, se exonera, de conformidad con lo previsto en el artículo [REDACTED], [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

2º).- La parte del crédito que exceda del valor de la garantía en los créditos privados con [REDACTED]

En el presente caso, no hay créditos con garantía real.

3º).- Hasta el importe máximo de diez mil euros por deudor de los créditos públicos frente a la AEAT y a la TGSS, teniendo en cuenta que para los primeros cinco mil euros de deuda la exoneración será íntegra, y a partir de esta cifra la exoneración alcanzará el cincuenta por [REDACTED]

En el presente caso, [REDACTED] cuyo importe es de [REDACTED] que es exonerable en su totalidad.

El pasivo anterior se debe considerar extinguido, sin perjuicio del régimen de revocación [REDACTED]  
[REDACTED]